

Dec. No. 202-91 que modifica el Artículo 1ro. del Decreto No. 19-91 del 20 de enero de 1991, modificado por el Decreto No. 95-91 del 11 de marzo del 1991.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 202-91

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 19-91 del 20 de enero de 1991, modificado por el Decreto No. 95-91 del 11 de marzo de 1991, para que en lo sucesivo rija de la siguiente manera:

"Artículo 1ro.- Se dispone que a partir de la fecha del presente Decreto, las estaciones expendedoras de combustibles realizarán sus labores y servicios en la forma siguiente:

Los días laborables de lunes a sábado, durante el horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 8:00 P.M.;

Los domingos y días feriados, laborarán en el horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 2:00 P.M."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 203-91 que designa al Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente de la Comisión Hípica Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 203-91